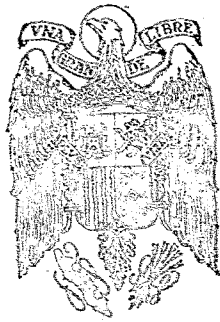


DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Profesorado

Como aclaración a la orden circular de este Ministerio de 28 de junio de 1943 (D. O. núm. 147), sobre profesorado, he dispuesto:

Primero. A todos los jefes u oficiales que en 28 de junio último no cubrían destinos de plantilla en los distintos Centros de Enseñanza y que estuviesen agregados o en comisión en ellos con motivo de haber obtenido acceso durante el curso, no les computará el plazo mínimo de tres años que establece la norma primera de la citada orden, y, en consecuencia, cesarán bajo definitiva en los mismos al finalizar la comisión.

Segundo. Los jefes u oficiales que ascendieron después del 28 de junio o accedían en lo sucesivo, continuarán en los mismos destinos de profesorado hasta cumplir el plazo de tres años. A tal fin, se computará éste desde el día de su destino como profesor, aunque con posterioridad haya cambiado de asignatura o grupo de asignaturas, sea este cambio autorizado por concurso, o por designación de la Dirección del Centro de Enseñanza.

Tercero. El ciclo de cinco años que la norma primera de la orden circular de 28 de junio citada establece como plazo máximo de permanencia en misiones de profesorado, lo será aunque se desempeñe en distintos Centros de Enseñanza Militar o en grupos de disciplinas diferentes dentro del mismo.

Cuarto. A los jefes y oficiales destinados como profesores con anterioridad al 28 de junio del año actual les será de aplicación en su integri-

dad la norma sexta de la orden circular de dicha fecha, contándoseles los plazos de tres o cinco años a partir de su último destino como profesor. Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

Declaración de aptitud

Los capitanes de Artillería procedentes de la antigua Academia General Militar que asistieron al curso de Ampliación, dispuesto por orden circular de 17 de febrero de 1936 (D. O. núm. 41) hicieron con aprovechamiento sus estudios, interrumpidos en el periodo final de Prácticas al advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, y cuya relación se inserta, quedan declarados aptos para el desempeño de todos los destinos de su Arma con la sola excepción de no poder formar parte de la escala inicial del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 13 de octubre de 1940 (artículo 11):

RELACION QUE SE CITA

- D. Angel Vega Franco.
- D. Francisco Sintes Obrador.
- D. Agustín Ripoll Gayá.
- D. Joaquín Beltrán Nos.
- D. Gaspar García Fuentes.
- D. Tomás Ravina Poggio.
- D. Alejandro Mateos del Corral.
- D. Domingo Alonso Varona de Guzmán.
- D. Juan Pérez Cebrián.
- D. Antonio Cerón Peña.
- D. José Peral Sánchez.
- D. Waldino Leiros Freire.
- D. Eduardo Gómez Zarraz.
- D. José Sacanelles Peña.

- D. José Barón Mora-Figueroa.
- D. Antonio Solanova Ornat.
- D. Néstor Elarre M. Espronceda.
- D. Luis Vihelmi Castillo.
- D. Adrián González Lacuesta.
- D. Luis Catalán Ocaña.
- D. Alberto Mediavilla Mediero.
- D. Tomás Calvar González Aller.

ASENSIO

ARTILLERÍA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Arroyo y Saleta al capitán de Artillería D. Javier del Valle Lersundi Mendizábal, destinado en el Regimiento del Arma núm. 25, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 236).

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Dolinda Méndez Prado al teniente de Artillería don Antonio Huete León, destinado en el Regimiento del Arma número 5, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instruc-

ciones dictadas por otra de 8 de noviembre del mismo año (D. O. número 253), se conceden a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se señalan:

Coronel D. Carlos Rosado Becerra, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Turia, 4.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramiro García de Guadiana Martínez, de la Agrupación de Tropas de la segunda Región, 3.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Teniente coronel D. Antonio González Altolaguirre, del Parque de Intendencia de Granada, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Santiago Medina Hinojal, de la Pagaduría Militar de Haberes de Melilla, 3.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Alfredo Mur Guerra, del Parque de Intendencia de Madrid, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Ramón Aenlle García, de la Jefatura de Intendencia del VIII Cuerpo de Ejército, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Antonio Romero Fernández, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Julio Cañizares Navarro, del Servicio de Transportes y Hospitales Militares de Melilla, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de septiembre de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. José Jiménez González, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.500 pesetas anuales, a partir del 1 de mayo de 1943, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Santiago Ruiz Molina, del Depósito de Intendencia de Tetuán, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1942, por

llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Benedicto Vega Prieto, del Hospital Militar de La Coruña, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de junio de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Julio Contreras Pozas, del Parque y Servicios de Intendencia de León, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Luis Cancio Arlegui, de la Fábrica de Artillería de Palencia, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Marino Vizcaíno Romero, del Gobierno Político Militar de Lini y Sahara, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Francisco Páramo Sarrañá, de la Agrupación de Tropas del IX Cuerpo de Ejército, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. Miguel Castañeda Cundaro, del Parque de Intendencia de Cartagena, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Joaquín Torres Muller, del Parque de Intendencia de Larche, 1.500 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Juan Algarra Crespi, del Hospital Militar de Barcelona, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de agosto de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán provisional D. Hemmino Corral Francia, de la Agrupación de Tropas de la séptima Región, 2.000 pesetas anuales, a partir del 1 de julio de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Teniente D. Secundino Bello Pérez, de la Agrupación de Tropas de la octava Región, 1.000 pesetas anuales, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 12 de junio último (D. O. núm. 132), se destinan

a la Academia Militar de Transformación de Intendencia, en vacantes de su empleo, correspondientes a los Grupos que se especifican, al siguiente personal:

Capitán de Intendencia D. Luis Blanco Marín, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, profesor del primer Grupo.

Otro, D. Ramón Andrio Sepúlveda, del Servicio de Intervenciones, profesor del cuarto Grupo.

Otro, D. Aniceto Ortega Ceza, de la Jefatura de Intendencia del VII Cuerpo de Ejército, profesor del quinto Grupo.

Los cuales efectuarán su incorporación con urgencia.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

INTERVENCION

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a petición propia, el interventor de distrito del Cuerpo de Intervención Militar D. Eduardo Ferrer Pantoja, agregado a la Intervención General de este Ministerio, debiendo hacérssele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Mandos

He designado para jefe de la Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región al coronel médico D. Modesto Cotrina Ferrer, actualmente en situación de disponible forzoso en la Región mencionada.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

He designado para el mando de la compañía mixta de Sanidad Militar de Mallorca al capitán médico don Ricardo Atienza García, actualmente en situación de disponible forzoso en la sexta Región.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Destinos

Como resultado del anuncio de vacantes publicado por orden de 17 de

julio último (D. O. núm. 160), para cubrir por elección la vacante de teniente coronel médico, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, he designado al de dicho empleo y Cuerpo, en situación de disponible forzoso en la primera Región, D. Francisco Fernández Casares.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Pasa destinado al Grupo de Regulares de Infantería núm. 5 el capitán médico D. Juan Vélez Ruiz, actualmente destinado en el Hospital Militar de Xauen.

Madrid, 18 de agosto de 1943.

ASENSIO

He designado para director de la Clínica Militar de Teruel al capitán médico D. José María Canellas López, actualmente disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

Por hallarse comprendidos en las órdenes comunicadas de 15 de mayo de 1939 y complementarias, son licenciados los oficiales médicos asimilados que a continuación se relacionan, quienes quedarán en la situación militar que les corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

Teniente D. José Villar Caso.
Alférez D. Felipe Pascual Ager.
Madrid, 18 de agosto de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, el alférez de Sanidad Militar D. Antonio López Garci-Sánchez, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de agosto de 1943.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Destinos

He designado para jefe de Farmacia de la sexta Región Militar al subinspector farmacéutico de segunda D. Francisco Domínguez Maulcón, cesando en el mismo cargo que actualmente desempeña en el Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Destinos

He designado para jefe de Veterinaria de la Capitania General de Baleares al subinspector veterinario de segunda D. Sabas Tejera Polo, disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 10 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 83), para cubrir quince vacantes de oficial de Oficinas Militares, existentes en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio y que han de cubrirse por concurso, se anuncian nuevamente, debiendo elevar sus instancias los que aspiren a ocuparlas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, los residentes en la Península, concediéndose cinco días más a los que residen en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 19 de agosto de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian nuevamente dos vacantes de oficial de Oficinas Militares, existentes en la Secretaría de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, y que han de cubrirse por turno de libre elección, debiendo elevar sus papeletas los que aspiren a ocuparlas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco

días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 20 de agosto de 1943.

ASENSIO

COMPANIA DE MAR

Concursos

Existiendo una vacante de sargento calafate en la compañía de Mar de Melilla, la que ha de ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento aprobado por real orden circular de 19 de junio de 1899 (C. L. núm. 123), se anuncia la correspondiente convocatoria para que pueda tomar parte en ella todo el personal que reúna las debidas condiciones, haciéndose presente que los exámenes se verificarán en el lugar que ocupa la Jefatura del Ramo de Ingenieros en el Arsenal de La Carraca (Cádiz) el día 31 del mes actual, a las diez de la mañana.

Madrid, 21 de agosto de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1 anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Bárbara González y termina con doña Victoria Abad Romero, cuyos haberes se les satisficán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez."

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1943.—El General Secretario, P. S., José Clemente.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Barbarín González	Viuda	Infantería	Teniente honorario D. Francisco Jiménez Anserena
Doña Eusebia Andía Zufia	Idem	Idem	Teniente honorario D. Angel Macaya Urrutia
Doña Juana Aldaz Aristegui	Idem	Idem	Teniente honorario D. Martín Ibarra Bonda
Doña Zenona Corera Zubiri	Idem	Idem	Teniente honorario D. Crispulo Sayes Zubiri
Doña Celestina Sagasti García de Viñaña	Huérfanas	Idem	Teniente honorario D. Domingo Sagasti Alegria
Doña Agustina Sagasti García de Viñaña			
Doña Anastasia Ruiz de Eguino López de Arbina	Idem	Idem	Teniente honorario D. Calixto Ruiz de Eguino García
Doña Juliana Ruiz de Eguino López de Arbina			
Doña Generosa Ruiz de Eguino López de Arbina			
Doña Rosa Valencia Andía	Viuda	Idem	Teniente honorario D. Celestino Laguardia Echazarreta
Doña Teófilora Laguardia Valencia ..	Huérfana ..		
Doña Teodora Ascensión Laguardia Ruiz de Garibay	Idem		
Doña Polonia Azcárate Urmeneta	Idem	Idem	Teniente honorario D. Adrián Azcárate San Martín
Doña Cándida Azcárate Urmeneta ..			
Doña Orosia Pérez Zorrilla	Idem	Armada	Contralmirante Excmo. Sr. D. Francisco Pérez Machado
Doña Ana María Pérez Zorrilla ..			
Doña Gloria Ramírez Orchells	Idem	Infantería	Coronel D. Eduardo Ramírez Muñoz
Doña María Aranda Sánchez	Idem	Intervención	Teniente coronel D. Juan Aranda López
Doña Dolores Sora Alonso	Huérfanas ..	Armada	Contramaestre D. Antonio Sora Prieto
Doña María Sora Alonso			
Doña Elisa Sora Alonso			
Doña Josefa Bellver Ferrando	Madre	Infantería Marina ..	Soldado D. Juan Masip Bellver
Doña Patrocinio Moreno Labadense ..	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Félix Giráldez Camps
D. Antonio Santos García	Huérfano ..	Infantería	Coronel D. Salvador Santos Ruiz
Doña Felisa Fernández Herrero	Viuda	Caballería	Capitán D. Julián Maroto Beltrán
Doña Regla Jiménez Vasallos	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Gumersindo Salinas Fernández
Doña Julia Fernández Rodrigo	Idem	Alabarderos	Capitán D. Rafael García Jiménez
Doña Carmen Barquero Fenot	Idem	Caballería	Teniente D. Pascual Gómez Toledo
Doña Milagros Cabré Bley	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Amadeo Roma Cervera
Doña María de la Soledad Barceló Martínez	Idem	Idem	Teniente D. Gabino Várez Nieto
Doña Asunción Zamora Rondón	Idem	Alabarderos	Teniente D. José Salcedo Correa
Doña Ana Prieto Cámara	Idem	Carabineros	Suboficial D. Francisco García Medina
Doña Josefa Alegre Vilas	Idem	Guardia Civil	Sargento D. José Las Solano
Doña María Serrano GH	Huérfana ..	Idem	Sargento D. Antonio Serrano Español
Doña Encarnación Puga López	Viuda	Carabineros	Sargento D. Francisco González Garrote
Doña Rosa Zamora Jiménez	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Antonio Varela Mena
Doña Engracia Extremado Expósito ..	Idem	Idem	Guardia civil D. José Asín Sádaba
Doña Dionisia Martín Maestre	Idem	Idem	Corneta D. Julián Pellejero Cervera

SE CITA

Pensión anual que se les concede - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			5	abril	1942	Navarra	Morentin	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Larraga	Idem	3
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Pamplona	Idem	3
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Tafalla	Idem	3
2.000,00			10	junio	1942	Alava	Vitoria	Alava	4
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 (D.O. números 76 y 160).	5	abril	1942	Idem	Idem	Idem	5
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Idem	Idem	6
2.000,00			5	abril	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	7
1.630,00	(1)		9	septiembre	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra	8
1.630,00		Reglamento del Montepío Militar.	30	diciembre	1940	Almería	Almería	Almería	9
1.300,00			4	febrero	1947	Madrid	Madrid	Madrid	10
1.000,00			14	febrero	1940	Baleares	Ferrieras	Baleares	11
879,00			24	julio	1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	12
2.887,50			10	julio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	13
2.300,00			6	noviembre	1940	Granada	Granada	Granada	14
875,00			23	julio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	15
2.000,00			20	mayo	1942	Vigo	Vigo	Pontevedra	16
1.800,00			19	diciembre	1942	Madrid	Chapinería	Madrid	17
750,00			3	abril	1942	Murcia	Murcia	Murcia	18
1.680,00			3	septiembre	1942	Valencia	Valencia	Valencia	19
1.350,00		R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. número 20).	30	diciembre	1940	Alicante	Alicante	Alicante	20
1.350,00			15	febrero	1942	Sevilla	Cantillana	Sevilla	21
1.333,33			6	agosto	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	22
705,00			17	mayo	1941	Huesca	Huesca	Huesca	23
400,00			20	septiembre	1938	Valencia	Valencia	Valencia	24
400,00			20	agosto	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	25
344,83			1	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	26
965,40			21	junio	1942	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	27
965,40			5	marzo	1942	Burgos	Burgos	Burgos	28

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecien los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Eugenia Pérez del Villar Rodríguez	Huérfana	Carabineros	Coronel D. Vicente Pérez del Villar Tejeda
Doña Montserrat Franch Castellví	Viuda	Guardia Civil	Capitán D. Antonio Ferradán Costa
Doña Amalia Maestre Sánchez	Huérfanas	Carabineros	Capitán D. Antonio Maestre Vidal
Doña María Josefa Maestre Sánchez	Huérfanas	Carabineros	Capitán D. Antonio Maestre Vidal
D. Emilio Asensio Campra	Idem	Infantería	Teniente D. Ricardo Asensio Campra
D. Ricardo Asensio Campra	Idem	Infantería	Teniente D. Ricardo Asensio Campra
Doña Antonia Chicón Río	Viuda	Artillería	Teniente D. Felipe Jiménez Díaz
Doña José Ramón González Heres	Padres	Aviación	Teniente provisional D. José de Jesús González Velasco
Doña María Velasco Galán	Padres	Aviación	Teniente provisional D. José de Jesús González Velasco
Doña Josefa Iglesias Penise	Madre	Infantería	Sargento D. José Alvarez Iglesias
Doña Rosaura Miranda Rodríguez	Idem	Artillería	Sargento D. Rufino Miranda Miranda
Doña Teodora Arribas Henebral	Idem	Infantería	Soldado D. José Sanz Arribas
D. Raimundo Core Pindado	Padre	Aviación	Soldado D. Julio Core Grande
Doña María García Cotarelo	Madre	Artillería	Soldado D. Ramiro García Cotarelo
Doña Damiana González González	Idem	Idem	Soldado D. Avelino Fernández González
D. Eufasio Castell Buj	Padres	Idem	Soldado D. Miguel Castell Alafia
Doña María Alafia Villarroya	Padres	Idem	Soldado D. Miguel Castell Alafia
D. Mariano Bardina Gabarre	Idem	Idem	Soldado D. José Bardina Campa
Doña Teresa Campa Algue	Idem	Idem	Soldado D. José Bardina Campa
D. José Periscal Couto	Idem	Idem	Soldado D. José Periscal Rama
Doña Carmen Rama	Idem	Idem	Soldado D. José Periscal Rama
Doña Manuela Martínez Burló	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Pedro Muñoz Herraiz
Doña Isabel Galván Montes	Idem	Idem	Cabo D. Enrique Galván Maestro
Doña Antonia Moreno López	Idem	Infantería	Músico de segunda D. Julio Flores Juan de Dios
Doña Angeles Cosillo Galán	Huérfanas	Armada	Operario D. Manuel Coello Estudier
Doña Josefa Coello Galán	Huérfanas	Armada	Operario D. Manuel Coello Estudier
Doña María de la Consolación García Acebal	Huérfana	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. José García Zabarte
Doña María Concepción Mancobo Montoya	Viuda	Ingenieros	Teniente coronel D. Benito Navarré Ortiz de Zárate
Doña Amparo Llovera Codorniu	Idem	Infantería	Comandante D. Joaquín Olaguibel Urbina
Doña Manuela Villamediana Rodríguez	Idem	O. M.	Oficial primero D. Filiberto Rojas Gallego
Doña Angeles Aparicio Subieía	Idem	Infantería	Teniente D. Luis Carmona Bernabé
Doña Matilde Casa Agraz	Idem	Ingenieros	Teniente D. Mario Fernández Purdo
Doña Juana Usa Capistros	Idem	Infantería	Sargento D. Mariano Verdún Cáncer
Doña Antonia López Marsal	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Ramón López Alexandre
Doña Dolores López Marsal	Huérfanas	Infantería	Capitán D. Ramón López Alexandre
Doña María Benita Sáinz Ruiz	Huérfana	Guardia Civil	Capitán D. Juan Sáinz Fernández

Cantón anual de las — Pasivas	Gobierno MILI- tar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.086,66	(1)	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. núm. ro 160).	1	enero	1943	Málaga, Melilla	Melilla	Melilla	—
1.200,00			7	marzo	1942	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
7.500,00		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942.	16	mayo	1942	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	38
2.750,00		Decretos de Ha- cienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1941 (DD. OO. nú- meros 101 y 177) y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. nú- mero 160).	10	octubre	1941	Balears	Palma de Mallorca	Balears	—
1.338,33	10		noviembre	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—	
1.666,66		Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Leyes de 28 de junio de 1940 (B. O. nú- mero 199) y 16 de junio de 1942 (D. O. nú- mero 160).	17	julio	1940	Logroño	Logroño	Logroño ...	39
1.036,66	27		marzo	1940	Valencia	Valencia	Valencia	—	
1.500,00	12		noviembre	1938	Toledo	Toledo	Toledo	40	
1.166,66	1		septiembre	1940	Almería	Almería	Almería	41	
1.500,00	16		enero	1941	Madrid	Madrid	Madrid	42	

sejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de mayo de 1939. La percibirán por partes iguales, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración.

9. Se la repone en la pensión que le fué concedida por orden de 30 de marzo de 1936 y suspendida el 24 de enero de 1940, por haber contraído matrimonio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

10. Comprendida en el reglamento que se cita en la relación y ley de Presupuestos de 1939, se le hace el presente señalamiento rectificando la fecha y aumentando la transmisión de pensión que le fué concedida por orden de 10 de diciembre

de 1941 (D. O. núm. 7 de 1942). La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su hermana doña Enriqueeta, anterior pensionista, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

11. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Alonso Mora, a quien le fué concedida por real orden de 20 de septiembre de 1897 y después elevada a la actual cuantía. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras, sin necesidad de nueva declaración.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su marido, D. Emilio Masip Segura, a

quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de marzo de 1927. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citado marido.

13. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que le fué concedida por orden de 31 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 5), cuyo señalamiento queda nulo.

14. Comprendido en el real decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de

regulador. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su madre, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 29 de septiembre de 1950, en que cumple la mayoría de edad, o antes, si perdiere la aptitud legal.

15. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en situación de retirado. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de la madre de la recurrente, toda vez que no demostró documentalmente que su madre hubiera solicitado la pensión de que se trata al nacer el derecho a ella por defunción del referido causante.

16. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Josefa Sánchez Bonmati, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 2 de agosto de 1941. La percibirán por partes iguales y, en la menor edad, por mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nueva declaración. Una vez concedida la transmisión pasará este expediente a la San de Pensiones de Guerra, que es la competente para resolver la mujer de pensión que también solicitó.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Campa Fuentes, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 7 de abril de 1934. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Cesarán en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes, si perdiere la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

18. Se les hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el

Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

20. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya percibido por el Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

21. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acción de guerra, no comprendiéndole la ley de 6 de noviembre último (D. O. número 264) y decreto de 12 de diciembre siguiente, cuyos beneficios también solicita. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su segundo marido, que no le legó derecho a pensión.

22. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el Cuerpo, y pasando por entero esta pensión al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicios.

24. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en acto del servicio. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante.

25. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a situación de retirado forzoso por edad. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del falle-

cimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, confirmando la pensión provisional que le fué concedida por la Secretaría de Guerra en 18 de marzo de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Si la pensión que se le concede fuera inferior a la que viene percibiendo, la diferencia en menos se deducirá a partir del 22 de julio pasado, fecha de este acuerdo.

27. Comprendidas en el reglamento que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Marsal Uñat, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 de octubre de 1899 y elevada a la actual cuantía en 10 de abril de 1933. Doña Antonia la percibirá íntegramente desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, hasta el 17 de julio de 1942, fecha de la publicación de la citada ley. A partir de esta fecha la percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento, y en tanto que esta pensión, anuada al sueldo que disfrutaba el Estado, no exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Aurora Ruiz Ayllón, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de noviembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, y en tanto que dicha pensión, anuada al sueldo que disfrutaba la interesada, no exceda de 10.000 pesetas anuales.

29. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de retirado, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante,

don Pedro, cesará en el percibo de la misma el 10 de mayo de 1945, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo que disfrutaba el causante, que sirve de regulador, rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 31 de agosto de 1942 (D. O. núm. 205). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda anulado.

31. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 17 de septiembre de 1932, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento, rectificando la pensión que le fué concedida por orden de 30 de octubre de 1942 (D. O. núm. 106). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

33. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante, con la limitación establecida en la ley que se cita en la relación. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento

del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 27 de agosto de 1952, fecha en que cumple la pensión temporal que se le concede, en armonía con los años de servicio del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

35. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del 15 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma en 28 de octubre de 1936, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios del referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

36. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales, por mano de su tutor, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando don José en el percibo de la misma el 18 de diciembre de 1943 en que cumple su mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales y mano de su tutora, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. El varón cesará en el percibo de la misma el 23 de febrero de 1943, en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María del Carmen Pérez Méndez-Núñez, a quien le fué concedida por orden circular de 7 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 36). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y mientras esté sometida a tutela, por mano de su tutora, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su citada madre, hasta el día 23 de noviembre de 1942 inclusive, y desde el 24 de dicho mes y año per-

cibirá la de 9.000 pesetas, como comprendida en la ley de 6 de noviembre de 1942, que también se cita en la relación.

39. Se le hace el presente señalamiento, mejorando la pensión que le fué concedida por orden de 20 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 16 de 1943), por haberse comprobado el mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, en tanto el marido sufra la pena de privación de libertad y previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión; debiendo hacerse la liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

40. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

41. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el referido causante.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 28 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de enero de 1936, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicios prestados por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

Madrid, 11 de agosto de 1943. El General Secretario: P. S., José Clemente.

ANUNCIOS

LA CURRA

FABRICA DE GALLETAS

Hijos de Guillermo Soto

ELABORACION ESMERADA DE
GALLEFAS Y VIZCOCHOS CON
LAS MEJORES MANTECAS DE
LAS VILLAS PASIEGAS

Joaquín Cayón, 16 - Teléfono 200
TORRELAVEGA

CECILIO ALONSO

TRANSPORTES EN GENERAL

Magallanes, 4 - Teléfono 3402
SANTANDER

Casa BALRIVA

Automóviles - Bicicletas - Accesorios

Delegación para Santander y provincia de
ALFA, Máquina de Coser, S. A.

Isabel la Católica, 3 - Teléfonos: 1384 y 2987
SANTANDER

DISPONIBLE

DIARIO OFICIAL

Terminada la tirada del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, con el cuadro de inutilidades, formularios e índice alfabético correspondientes, se hace presente, a fin de que cuantos deseen adquirirlo soliciten de esta Dirección el número de ejemplares que los sean necesarios, adjuntando su importe, al precio de cinco pesetas ejemplar, más 0,40 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para franqueo certificado, siempre que los destinatarios sean Entidades oficiales con derecho a franquicia.

En evitación de que las sumas recibidas puedan ser aplicadas erróneamente a concepto distinto, esta Dirección ruega a los peticionarios indiquen el número de giro, importe de éste y estafeta de Correos por la que se cursa, caso de no ser ésta la de la localidad del imponente.

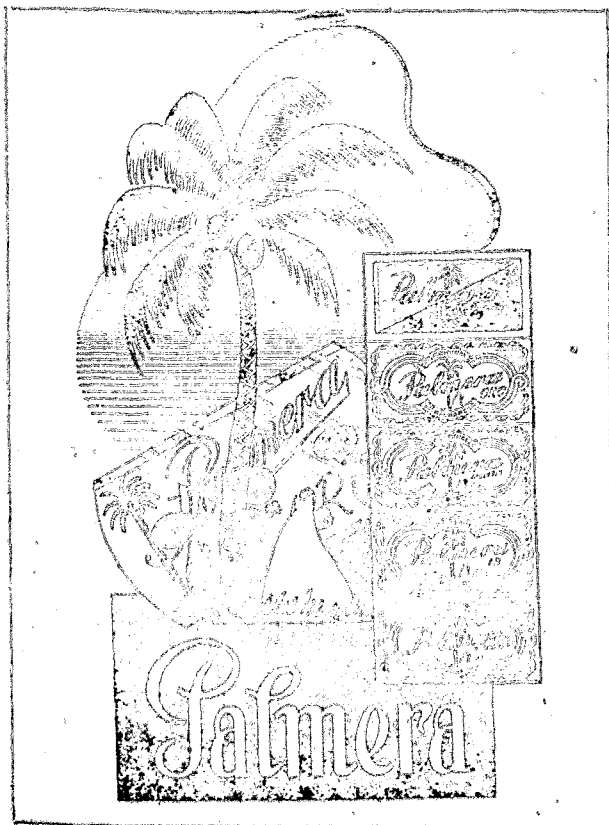
Los Cuerpos, Centros y Dependencias que reciban los cargos por conducto de la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna por los pedidos que hagan, pues por la mencionada Caja le serán pasados los correspondientes cargos.

LA DIRECCION

Hijos de
ANTONIO G. TORRE

FABRICA DE PAN

San Emeterio, 7 - Teléfono 2836
SANTANDER



RAMÓN PEÑA AZNAR

CONSERVAS, ESCABECHES Y SALAZONES DE PESCADOS

Dirección telegráfica: PEÑAZNAR

Teléfono, 48

Fábricas en:

Castro-Urdiales - Santoña - Arminza - Pencia - Mundaca y Guetaria

Casa Central:

CASTRO-URDIALES

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO Y Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicha organización.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del Diario Oficial, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,35
Número o pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ... 1.ª Colección Legislativa	20,00
.....	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ... A la Colección Legislativa	40,00
.....	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abona, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de Diario Oficial o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacer los pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana, que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenda el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1896, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931, al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939; primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año, al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1836, 1888, 1889, 1892, 1898, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas.

1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1930, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 15 pesetas, el de 1940 a 20 pesetas y 1941 a 25 pesetas.